



Proyecto de ley que prohíbe la prestación de servicios en campañas electorales por parte de quienes hayan recibido bonos o ingresos del Fisco

Antecedentes

En una democracia estable, que cuente con instituciones sólidas y un sistema jurídico que funcione, es crucial que el Estado administre celosamente los recursos de que dispone, y los utilice eficientemente, focalizando el gasto público allí donde más se requiere. Esto es importante por cuanto la utilización ineficiente de los recursos fiscales siempre termina por perjudicar a las personas más vulnerables, cuyas carencias, necesidades y urgencias se ven postergadas indefinidamente.

Los ingresos fiscales son aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De éstos, los impuestos constituyen la mayor parte de los recursos fiscales de que dispone el Estado para financiar sus erogaciones. Los impuestos pueden gravar directamente los ingresos, la riqueza o la propiedad (imposición directa) o gravar el consumo (imposición indirecta). Si bien los impuestos tienen la finalidad de financiar los servicios proveídos por el sector público y servir como instrumento de política fiscal, también pueden tener fines extra-fiscales como corregir fallos de mercado¹.

La distribución y el control de los gastos del Estado juega un rol estratégico en la tarea de orientar, regular y garantizar un desarrollo dinámico y equilibrado para la población. En este sentido, la obtención de los recursos financieros del sector público proviene, en parte importante, de los impuestos².

¹ <https://www.cepal.org/>

² <https://www.tesoreria.cl/web/Contenido/EducacionTributaria/destino-impuestos.html>





Lo recaudado por el Estado debe necesariamente ser usado con eficiencia. “La eficiencia (*efficiency*) del gasto público se define como el total de lo que logra un Estado en educación, salud, infraestructura, equidad de ingresos, crecimiento económico, ambiente regulatorio, control de corrupción, derechos de propiedad, etc. (a esto lo llaman *performance*, es decir, desempeño) dividido por el total de lo que gasta el Estado, expresado como gasto público/PIB. Es como los “km de desempeño estatal por litro de gasto público”, con una metodología que permite hacer comparaciones internacionales”³.

Con la finalidad de proteger los recursos fiscales y evitar conflictos de intereses, estimamos que se debe prohibir que las personas que hayan recibido aportes, subsidios, bonos o ingresos del Fisco hasta un año antes del comienzo del período de propaganda, puedan participar en una campaña electoral, ya sea de forma voluntaria o con una contraprestación económica. De esta manera, impediremos que los actores políticos tengan la tentación o el incentivo tóxico de pagar favores políticos a los brigadistas, administradores electorales, jefes de campaña, asesores comunicacionales, etc., que hayan colaborado en una campaña electoral.

En este contexto, hemos decidido presentar este proyecto de ley, el cual viene a modificar la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios con el fin de establecer que las personas que hayan recibido aportes, ingresos, subsidios o bonos del Fisco hasta un año antes del comienzo del período de propaganda, no podrán prestar servicios en una campaña electoral, sea remunerados o voluntarios.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

³ WAISSBLUTH, Mario (2021): “Eficiencia del gasto público”. Publicado en: <https://www.elmostrador.cl/>



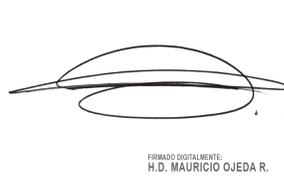


ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la siguiente manera:

Incorpórese en el artículo 38 un nuevo inciso final del siguiente tenor: “*Por exigirlo el interés nacional y el principio de probidad, las personas que hayan recibido aportes, ingresos, subsidios o bonos del Fisco hasta un año antes del comienzo del período de propaganda, no podrán prestar servicios en una campaña electoral, sea remunerados o voluntarios*”.”.

Mauricio Ojeda Rebolledo
H. Diputado de la República

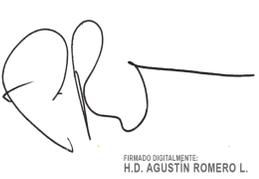




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



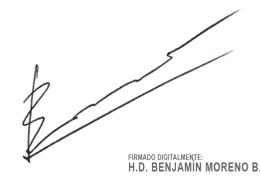
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



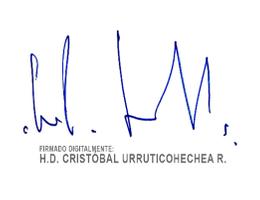
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICHECHEA R.

